

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que há servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 8777

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La ley de 14 de Abril del corriente año, reorganizando el ingreso en la Administración civil del Estado, dispone que la tercera parte de las vacantes que ocurran de Oficiales de quinta clase se reservarán para ser provistas con arreglo á lo establecido en la ley de 10 de Julio de 1885, y que las vacantes de aspirantes á Oficiales se proveerán con sujeción á tres turnos, uno de cesantes de igual clase y dos con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885. Estas terminantes disposiciones, que cierran la puerta á los nombramientos de interinos, autorizados por la citada ley de 10 de Julio de 1885, y la reorganización de los servicios del Ministerio de la Gobernación proyectada para 1909, plantea un problema de urgencia en la provisión de las plazas que á los sargentos en activo y licenciados correspondan, que no se pue-

den resolver por las disposiciones vigentes sobre plazos para tramitar aquellas propuestas.

Hay en el Reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Julio de 1885, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre del mismo año, un art. 23, según el cual, «si ocurrieran vacantes cuya provisión fuera urgente, el Centro ó dependencia correspondiente dará aviso al Ministerio de la Guerra ó Capitán general respectivo, sin esperar á la relación mensual; pero por la rarísima aplicación de este precepto, lo cierto es que no está regulado, más que en ese su primer trámite de la comunicación al ramo de Guerra, lo que se haya de hacer en tales urgencias para que queden debidamente atendidas, cuando no se quiere ni se pueda legalmente ir al recurso de las interinidades.

A la vez que esta cuestión, propone el Ministro de la Gobernación á esta Presidencia otra igualmente atendible.

Por la reorganización introducida mediante la ley de 14 de Abril del año corriente en el personal del Ministerio de la Gobernación, y recogido todo él en un escalafón general, no son destinos concretos en tal ó cual oficina, sino empleos de esta ó aquella categoría, y con destino variable, lo que al Ministerio de la Guerra se ha de ofrecer para sargentos en activo ó licenciados que quieran acogerse á los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885; y como quiera que para asegurar la marcha regular de los servicios en el Ministerio de la Gobernación, una vez prohibidas las interinidades, conviene tener en todo momento un plantel disponible de aspirantes, con aptitud legal para los

empleos que vayan y que á Guerra correspondan, parece propicia la ocasión de atender á ello también en esta disposición, que viene á modificar para este caso solamente las Reales órdenes de 31 de Marzo de 1891 y 19 de Agosto de 1905, aclaratorias, como ésta, del Reglamento ya citado.

Por todo ello, S. M. el REY (que Dios guarde) se ha servido aprobar las siguientes reglas:

1.ª Antes del 25 del corriente mes se comunicará por el Ministerio de la Gobernación al de la Guerra el número de empleados de Oficiales de quinta clase y de aspirantes á Oficial que corresponda proveer con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

2.ª Por el Ministerio de la Guerra, y en la forma acostumbrada, se anunciarán el día 1.º del próximo Enero esas plazas que hayan de ser inmediatamente provistas, más otras diez de cada una de las dos expresadas categorías.

3.ª El plazo para presentación de las instancias en solicitud de esos empleos, que han de ajustarse á lo establecido en las disposiciones vigentes, terminará el 20 del próximo Enero, procurándose, por la especialidad del caso, la mayor publicidad para la convocatoria.

4.ª El día 1.º de Febrero ha de publicarse la propuesta de la Junta calificadora, ajustada á las disposiciones en vigor, tanto para la proporcional distribución de las vacantes entre activos y licenciados, cuanto para la estimación de los méritos de los solicitantes, y considerando preferentes las plazas ya efectivamente vacantes á aquellas diez de provisión y en expectación de destino de que se habla en la regla 2.ª

5.ª El plazo para reclamaciones concedido por las disposiciones vigentes en la materia terminará el 10 de Febrero, y en esa fecha se considerará firme la propuesta de la Junta calificadora, expidiéndose y cursándose las credenciales en la forma establecida.

6.ª Los propuestos por Guerra tendrán derecho á elegir, por el orden con que figuren en la propuesta, entre los destinos vacantes.

7.ª Si á la convocatoria publicada en 1.º de Enero no acudieran sargentos en activo ó licenciados en número bastante para cubrir las plazas ofrecidas, se repetirá en 1.º de Febrero la convocatoria solamente para las que resultaren desiertas, y sólo cuando esta segunda convocatoria se hubiera tramitado con sujeción á las reglas precedentes, se considerará transcurrido el plazo de tres meses á que se refiere la ley de 14 de Abril del corriente año, para que por el Ministerio de la Gobernación se puedan aplicar las plazas desiertas á los otros turnos que dicha ley establece.

8.ª Los sargentos que queden en la propuesta en expectación de destino conservarán hasta que éste les corresponda la situación que tuvieron al solicitarlo, y tendrán expedito su derecho para solicitar cualesquiera otras plazas que por Guerra se anunciarán en las convocatorias ordinarias; pero al ser agraciados con destino en una de éstas, serán baja en aquella propuesta, y así se comunicará al Ministerio de la Gobernación.

9.ª Al extinguirse el número de los que estuviesen en expectación de destino, por el Ministerio de la Gobernación se dirá al de la Guerra el

número de plazas de cada categoría que se deba anunciar, tramitándose en los mismos plazos que por la presente Real orden se establecen; y

10. En todas estas convocatorias especiales para plazas del Ministerio de la Gobernación se hará constar las condiciones que la ley de 14 de Abril del corriente año determina para el ascenso de los Oficiales de quinta clase a cuarta y de los aspirantes a Oficiales de quinta.

De Real orden se comunicará a los señores Ministros de la Guerra y de la Gobernación, y para general conocimiento se publicará en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1908.—A. Maura.

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.
(“Gaceta”, del día 17 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de una moción de la Delegación de Hacienda de Sevilla, llamando la atención de ese Centro sobre una omisión padecida al publicarse nuevamente en 13 de Julio de 1906 el vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 y las tarifas al mismo unidas, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido a informe de este Consejo en Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Delegación de Hacienda de Sevilla dirige una moción a la Dirección general de Contribuciones llamando la atención sobre una omisión observada en el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de industrial al publicarse la nueva edición del Reglamento y tarifas autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1906.

Se refiere la omisión a la clasificación correspondiente a las piedras que en las fábricas de abonos sirven para la trituration de los mismos, pudiendo ser en algunas el único elemento contributivo.

La Dirección general del ramo opina que debe subsanarse dicha omisión; y en tal estado se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de la Contribución industrial quedó redactado por Real orden de 9 de Diciembre de 1901 en forma distinta a como figura en la nueva edición de las tarifas, autorizada por Real orden de 13 de Julio de 1906; pues en ésta se omite, según queda consignado, la clasificación de las piedras que en las fábricas de abonos sirven para la trituration de los mismos:

Considerando que la modificación

del epígrafe de que se trata no ha podido tener lugar sino en virtud de Real orden, previa audiencia de este Consejo, según previenen la ley y el Reglamento vigentes; y

Considerando que con posterioridad a la Real orden de 9 de Diciembre de 1901 no se ha introducido con los trámites que quedan expresados ninguna otra modificación en el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª, por lo cual es forzoso reconocer la necesidad de subsanar la omisión en que se ha incurrido al publicarse la nueva edición de las tarifas, devolviendo al repetido epígrafe su verdadera redacción;

Este Consejo, reunido en Comisión permanente, opina que procede declarar que la redacción del epígrafe 297 de la tarifa 3.ª de la contribución industrial es la que fijó la Real orden de 7 de Diciembre de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer, en su virtud, que el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª quede redactado en la siguiente forma: «Fábricas de abonos minerales. Pagarán: Por cada piedra, 150 pesetas; por cada aparato de ataque de los fosfatos, 150 pesetas. —Nota Si en estas fábricas se obtienen primeras materias tarifadas en otros epígrafes, tributarán independientemente por los epígrafes correspondientes».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1908.—Besada.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(“Gaceta”, del día 15 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3800

Número del expediente 6.506

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Andrés Borque Jiménez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 2 de Diciembre de 1908, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Gabriela*, de mineral baritina, sita en el término de Espiel y paraje denominado Cerro del Álamo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras distante 24 metros al N. 8º E. de la boca de un socavón, ó sea el mismo de la mina caducada *Gabriela*, núm. 6.070. Desde dicho punto de partida se medirán a la primera estaca 100 metros al S. 33º 30' E.; de primera a segunda O. 33º 30' S. 500;

de segunda a tercera N. 33º 30' O. 200; de tercera a cuarta E. 33º 30' N. 1.000; de cuarta a quinta S. 33º 30' E. 200, y de quinta a primera O. 33º 30' S. 500, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Diciembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3800

Número del expediente 6.510

Hago saber: que por don Adolfo Martín Gálvez, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Diciembre de 1908, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *El Retraso*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y en la dehesa de Campo bajo, propiedad de don Ignacio Baeza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un crestón de piedra que se encuentra a unos 40 metros de la casa de don Matías Requena; y desde dicho punto de partida con dirección N. se medirán 250 metros y primera estaca; de primera O. 300 y segunda; de segunda S. 500 y tercera; de tercera E. 600 y cuarta; de cuarta N. 500 y quinta, y de quinta a primera 250 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Diciembre de 1908.
—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

OBRAS PÚBLICAS

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
PROVINCIA DE JAÉN
NEGOCIADO DE AGUAS

Núm. 3781

Don José Peral y Marín, Ingeniero Jefe del Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que por doña Josefa María Agrela y Moreno, vecina de Granada, se ha solicitado del señor

Gobernador civil de la provincia autorización para cambiar el punto de procedencia de las aguas que utiliza en la actualidad para el riego de su finca denominada «Gil de Olid», término de Baeza, tomándola del río Guadalquivir en vez de hacerlo, como hasta aquí, del riato de Torres, con arreglo a las obras que se detallan en el proyecto que acompaña.

La cantidad de agua que se ha de derivar es de 200 litros por segundo, y el sitio en que se instalará el aparato para su extracción a 1.000 metros aguas arriba del molino de Pedro Moreno.

Solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos de la propiedad de don José Carvajal y doña Dolores Bridme.

Todas las obras han de ejecutarse en el término municipal de Baeza.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar sus reclamaciones cuantas entidades ó personas se crean perjudicadas con la variación que para la derivación de las aguas se solicita, debiendo presentar sus escritos en la Jefatura de Obras públicas, calle Juan Montilla, 5, donde queda de manifiesto el proyecto de dichas obras.

Jaén 17 de Diciembre de 1908.—José Peral.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3799

Don Eduardo Uribarri y Parades, Presidente de esta Audiencia provincial y como tal del Tribunal de lo contencioso-administrativo.

Hago saber: que en este Tribunal se ha interpuesto por el Procurador don Bernardo Cáceres, a nombre de don José María Roldán, recurso contencioso administrativo contra la providencia del señor Gobernador civil de esta provincia de 19 de Octubre último, confirmatoria de las dictadas por el señor Alcalde de esta capital, por las que se ordenaba la suspensión provisional primero y definitiva después de las obras ejecutadas por el recurrente para la extracción de aguas en su finca «San José de Vista Alegre».

Lo que se publica para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Córdoba 15 de Diciembre de 1908.
—Eduardo Uribarri.— Por acuerdo del Tribunal: el Secretario accidental, José Navarro.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en el mes de Noviembre en los ganados de esta provincia.

ENFERMEDADES	DISTRITOS	MUNICIPIOS	Especie á que pertenecen los animales enfermos.	Enfermos de mes anterior.	Invadidos en el mes de la fecha.	Animales curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Viruela.....	Fuente Obejuna	Villanueva del Rey	Ovina	9	9	7	11	9
	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	Idem	18	18	208	11	9
	Idem	Belalcázar	Idem	208	208	4	11	9
	Pozoblanco	Añora	Idem	4	4	11	11	9
				212	27	219	11	9
Carbunco bacteridiano....	Fuente Obejuna	Villaharta	Porcina	8	8	8	8	8
	Idem	Pueblo Nuevo	Ovina	25	25	25	25	25
	Idem	Idem	Porcina	9	9	9	9	9
	Posadas	Posadas	Idem	25	25	10	15	15
	Idem	Palma del Río	Bovina	5	5	5	5	5
				5	67	15	57	57
Mal rojo.....	Aguilar	Puente Genil	Porcina	57	10	50	5	12
	Hinojosa del Duque	Belalcázar	Idem	69	800	220	280	231
	Lucena	Lucena	Idem	400	400	220	18	162
	Posadas	Posadas	Idem	40	40	40	40	40
				126	1250	490	343	405
Pneumo enteritis infecciosa	Baena	Baena	Porcina	30	30	16	16	6
	Castro del Río	Espejo	Idem	51	51	46	5	5
	Montilla	Montilla	Idem	100	100	13	31	56
	Posadas	Palma del Río	Idem	3	3	3	3	3
	La Rambla	Montemayor	Idem	11	11	11	11	11
				54	141	70	63	62
Glosopeda.....	La Rambla	Montemayor	Bovina	5	5	5	5	5
			Ovina	3	3	3	3	3
			Porcina	6	6	6	6	6
				14	14	14	14	14
Cisticercosis.....	La Rambla	La Rambla	Porcina	1	1	1	1	1

Resumen comparativo.

ENFERMEDADES	INVASIONES EN EL MES DE			
	Agosto.	Septiembre.	Octubre.	Noviembre.
Glosopeda	69	4	14	14
Viruela	1376	149	267	27
Carbunco bacteridiano	49	13	15	67
Carbunco sintomático	3	3	3	3
Mal rojo	351	107	140	1250
Pneumo enteritis infecciosa	179	38	173	141
Pneumonía contagiosa	4	4	4	4
Tuberculosis	1	1	1	1
Rabia	3	2	3	3
Infuenza	29	29	29	29
Sarna	3	3	3	3
Cólera de las gallinas	3	3	3	3
Cisticercosis	3	3	3	1

Córdoba 10 de Diciembre de 1908.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Juan de Dios González Pizarro.

Ayuntamientos

BLAZQUEZ

Núm. 3794

Don Gabriel Rueda Trujillo, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, por el presente se anuncia al público que la celebración de la subasta para proceder a la venta de la cerda denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía el 16 de Noviembre, tendrá lugar el día 24 del mes actual, en estas Casas Consistoriales, a las once, en presencia de esta Alcaldía, un Concejal que designe el Ayuntamiento, el Visitador de la ganadería y del Secretario del propio Ayuntamiento, conforme dispone el artículo 14 del citado Reglamento.

Por último, se advierte que la adjudicación y entrega de indicada cerda se verificará en el mismo acto de la subasta, previo pago del importe al depositario de los gastos y daño causado por la misma, según liquidación que estará de manifiesto, y no se admitirán posturas que no cubran cuando menos las dos terceras partes del valor de dicho semoviente.

Blázquez 15 de Diciembre de 1908.
—Gabriel Rueda.

ADAMUZ

Núm. 3787

Don Andrés Regalón Castillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el reparto de la contribución urbana de este término municipal, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos individuos estén interesados en dicho documento.

Adamuz 16 de Diciembre de 1908.
—El Alcalde, Andrés Regalón.

SANTAELLA

Núm. 3798

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de las casas Paneras de este Pósito, celebrada el día 16 de este mes por no haberse presentado licitadores, en providencia de este día he dispuesto se verifique otra tercera subasta, señalando para ello el día 5 de Enero del próximo año 1909, y hora de las doce, en la Casa Capitular, pero con la rebaja como tipo para la nueva subasta de un 45 por 100 del importe de la valoración primitiva.

Valoración primitiva y linderos de la finca.

Una casa situada en la calle Paraisos, de esta villa, núm. 31, propiedad del establecimiento del Pósito, con una extensión superficial de 675 metros cuadrados, y valorada en venta en 2.615 pesetas y en renta en 104'60 pesetas.

Linda por su derecha entrando con casa molino de don Juan del Moral Quiñones; por su izquierda con casa de don Luis de la Rosa Ramírez, y por su espalda con corralón de don Rafael de la Rosa Ramírez. Consta sólo de un cuerpo, dividido en cuatro departamentos en oficinas, con su correspondiente patio y aljibe.

Condiciones de la subasta.

Para tomar parte en la subasta, que será por pujas a la llana, es indispensable depositar el 10 por 100 del tipo de subasta en la Caja municipal, de cuya operación se recogerá el oportuno resguardo ó carta de pago, adjudicándose al mejor postor, a quien se le otorgará la correspondiente escritura.

Santaella 16 de Diciembre de 1908.
—Juan Palma.—P. S. M., Narciso Ortiz, Secretario.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3790

Don Fernando López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1909, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán Núñez 16 de Diciembre de 1908.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

LUQUE

Núm. 3795

Don Eloy Fernández-Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido anuladas por la Administración de Hacienda de la provincia la primera y segunda subastas en venta libre de las especies de consumos de este término para el año de 1909, se anuncia de nuevo la primera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al siguiente día del que haga diez, contados desde el mismo en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez a once de su mañana.

El tipo para tomar parte en dicha subasta será el de 34.449'23 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Luque 18 de Diciembre de 1908.—Eloy Fernández.

YEGUADA MILITAR

Núm. 3791

Se convoca a subasta de postores para el 29 del actual, a las once, con el fin de adquirir el grano para pienso, que a continuación se detalla:

Artículos y condiciones.

61.386 kilogramos de cebada, 7.020 kilogramos de habas y 97.140 kilogramos de paja puestos en los alma-

cenes de Moratalla, sin tierra y exento de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 18 de Diciembre de 1908.
—El Oficial pagador, Julio Aguado.—
V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 3778

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 2 de Enero próximo, a las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo reco de país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá a la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del trimestre próximo venidero.

Córdoba 16 de Diciembre de 1908.
—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-

trial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios

PRESUPUESTO

Imprenta del Diario de Córdoba